

En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

7.6 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv./persona, deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear, previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 7.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios en la central o daños a equipos de seguridad o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

8. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular las instrucciones complementarias pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de las condiciones generales de seguridad de la central.

ANEXO II

Otros límites y condiciones

1. Permanecen en vigor los límites y condiciones del anexo II a la Orden de 2 de agosto de 1991.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

21826 *RESOLUCION de 27 de julio de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede el título de productor de semillas, con carácter provisional, y se autoriza el cambio de denominación a distintas Entidades.*

Según lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas, con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de productor multiplicador de semillas de cereales, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa «Joaquín Costa y La Litera, Limitada», de Binéfar (Huesca).

Dos.—Se concede el título de productor seleccionador de semillas de plantas oleaginosas, con carácter provisional y por un período de cuatro

años, a Cooperativas Agrícolas «Albacetenses, Sociedad Cooperativa Limitada», de Albacete.

Tres.—Se concede el título de productor seleccionador de semillas de plantas oleaginosas, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Semillas Columbia, Sociedad Anónima», de Zaratán (Valladolid).

Cuatro.—Se concede el título de productor multiplicador de semillas de leguminosas de grano, con carácter provisional, y por un período de cuatro años, a «Finca las Huelgas, Sociedad Anónima», de Villamayor (Asturias).

Cinco.—Se autoriza el cambio de denominación de «Semente, Sociedad Anónima», de Lugo, que pasa a denominarse «Calizas y Fertilizantes del Noroeste, Sociedad Anónima» (CALFENSA).

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1993.—El Director general, Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE CULTURA

21827 *ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental» y,

Resultado que por el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herrán, en su propio nombre y derecho y en virtud del cargo que ostenta de Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid; don Virgilio Cano López, en nombre y representación y como Consejero de Cooperación, de la Agencia de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid; don Luis Maestre Muñiz, en su propio nombre y derecho y como Director del Organismo autónomo, Agencia de Medio Ambiente, de la Comunidad de Madrid; don Roque Gistau Gistau, como Director general del «Canal de Isabel II»; don Carmelo Sáenz Palacios, en nombre y representación de la Sociedad «Tecnología Grupo INI, Sociedad Anónima»; don Vicente de la Calle Oliva, en nombre y representación, como Consejero Director-general de la Sociedad «Hispano H. Gestión, Sociedad Anónima»; don Miguel Carlos Matey Tortuero, en nombre y representación como Consejero-Delegado de la Sociedad «Papelera Peninsular, Sociedad Anónima»; y doña María de Miquel García y don Rafael Gonzalo Bravo, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Banco General, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José Ignacio Fuentes López, el día 16 de julio de 1992, posteriormente complementada por otra escritura, autorizada por el mismo Notario con fecha 22 de enero de 1993; fijándose su domicilio en Madrid, en las dependencias de la Agencia de Medio Ambiente, calle Princesa, número 3, décima planta;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 5.000.000 de pesetas aportadas por las siguientes Entidades fundadoras, en la proporción que a continuación se expresa: La Agencia de Medio Ambiente aporta la suma de 2.500.000 pesetas; el Canal de Isabel II, «Tecnología Grupo INI, Sociedad Anónima», «Hispano H. Gestión, Sociedad Anónima», «Papelera Peninsular, Sociedad Anónima» y «Banco General, Sociedad Anónima», aportan la suma de 500.000 pesetas, cada una de ellas, constandingo certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad

bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma consistente en: «Servir al interés general de colectividades indeterminadas dentro del Estado y, en particular, de la Comunidad de Madrid, mediante la realización directa o indirecta de actuaciones encaminadas a conseguir cualquier forma de atención, protección, mejora o desarrollo de la situación y de los recursos medioambientales o su investigación, conocimiento y difusión, así como la formación de profesionales y la educación de la población en materia de medio ambiente. La Fundación dará publicidad a su objeto y fines por cualquier medio de comunicación social e intervendrá en las actuaciones mediante su organización, dirección, financiación, ejecución, colaboración, coordinación, asesoramiento, bien sea por gestión directa de la Fundación, por contratación de servicios de terceros o cualquier otra forma de colaboración o participación técnica, científica o económica, incluso mediante la creación de nuevas Empresas, Entidades u organismos que por su naturaleza puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación. A modo indicativo, la Fundación realizará, entre otras, las siguientes actuaciones: Organización de conferencias, jornadas, congresos, cursos, seminarios, ferias o encuentros de cualquier índole, a nivel nacional o internacional. Organización de cursos de formación o educación medioambiental. Elaboración de estudios, informes, dictámenes, proyectos de normas, mapas, planes o programas de actuación. Publicación, comercialización o difusión de creaciones gráficas, sonoras, videográficas o cinematográficas. Concesión de subvenciones, becas, ayudas y cualquier otra clase de transferencia a particulares, Empresas u organismos públicos. Financiación directa de programas de actuación o promoción en materia de medioambiente. Suscripción de convenios de colaboración o participación con Empresas, asociaciones, confederaciones u organismos públicos. Promoción de planes de investigación y desarrollo en materias relacionadas con el medio ambiente.»

Resultando que el Gobierno, Administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herran; Vicepresidente, don Virgilio Cano López, y Vocales: Don Luis Maestre Muñoz, don Roque Gistau Gistau, don Carmelo Sáenz Palacios, don Vicente de la Calle Oliva, don Miguel Carlos Matey Tortuero, doña María de Miquel García y don Rafael Gonzalo Bravo; habiéndose constituido también un Consejo de Gobierno de Gobierno con los siguientes cargos: Presidente, don Virgilio Cano Lopez; Vicepresidente, don Luis Maestre Muñoz, y Vocales, don Roque Gistau Gistau y don Carmelo Sáenz Palacios, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica, y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación para la Investigación y Desarrollo Ambiental».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

21828 ORDEN de 23 de julio de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción, con el carácter de benéfica, la denominada Fundación «Instituto para la Fauna y Ecología Africana-IFEA».

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Instituto para la Fauna y Ecología Africana-IFEA»;

Resultando que por don Pascual Navarro Collado, don Claes Torbjorn Gosta Linden y don Luis López Ruiz de la Hermosa se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Sevilla, con residencia en San Roque, don José Luis Domínguez Manso, el día 17 de julio de 1991, posteriormente complementada por otra escritura de aclaración y modificación de Estatutos, autorizada por el mismo Notario con fecha 28 de mayo de 1993; fijándose su domicilio en Castellar de la Frontera, provincia de Cádiz, Vivero Tropical, Romeral;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 4.002.100 pesetas, de acuerdo con la valoración que se ha hecho del Vivero Tropical, inscrito con el número 11/2647 en el Registro de Productores de Plantas de Vivero, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Andalucía, sito en el término municipal de Castellar de la Frontera (Cádiz), en la finca «El Romeral», kilómetro 16 de la carretera de Sotogrande a Castellar, y aportado por el fundador don Claes Torbjorn Gosta Linden, según consta en la escritura de constitución. Asimismo figura en dicha escritura el inventario del Vivero Tropical; se especifica el objeto de la misma, consistente en: «1. Colaborar con gobiernos, organizaciones e instituciones internacionales interesados en los objetivos del Instituto. 2. Defender y proteger la selva tropical africana y, muy especialmente, los grandes primates y el resto de la fauna salvaje africana. 3. Este objetivo se alcanzará a través de métodos, ofreciendo alternativas a la destrucción de la selva económicamente válidas y sostenibles: a) Revitalización de los suelos de sabana con métodos alternativos, para una producción sostenida de alimentos, como primera alternativa a la destrucción de la selva tropical para fines agrícolas; ampliación y diversificación de la agricultura y de la cría. b) Aplicación de todo tipo de métodos y técnicas con la intención de elevar el nivel de vida de las poblaciones rurales, incluso en temas de salud, educación, vivienda, etcétera. c) Contribución general a la autosuficiencia alimentaria y diversificación agrícola e industrial africana. d) Desarrollo de varias industrias y producciones industriales rurales. e) Favorecer y organizar exportaciones africanas. 4. Desarrollar una protección activa de toda la fauna africana. 5. Desarrollar nuevos usos, así como los tradicionales, no destructivos, de la selva. 6. Obrar para el reconocimiento, en todo el mundo, del derecho de los animales salvajes a vivir, y vivir en libertad. 7. Difundir información en todo el mundo sobre las gravísimas consecuencias para el clima mundial, y la supervivencia del propio hombre, que provendrá de la destrucción de las selvas tropicales. 8. Ofrecer asistencia técnica y científica agrícola y ecológica a gobiernos africanos interesados. 9. Promover de todas las formas posibles la educación en Arica relativa a la fauna, la ecología y la agricultura no destructiva. 10. Promover la cultura africana en colaboración con las autoridades africanas»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente: Don Claes Torbjorn Gosta Linden; Secretario: Don Luis López Ruiz de la Hermona, y Vocal: Don Pascual Navarro Collado, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su